JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACION No.0018
Radicado No. 13836310300120230019200

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120230019200**
DEMANDANTE	**MARCELO ZULUAGA GIRALDO**
DEMANDADO	**JORGE ANDRES GARCIA GOMEZ**
PROCESO	**EJECUTIVO**
JUEZ	**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el poder allegado por el Dr. JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ y sobre la solicitud de fijar caución para impedir la práctica de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Turbaco, 19 diciembre de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0018

Radicado No. 13836310300120230019200

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120230019200**
DEMANDANTE	**MARCELO ZULUAGA GIRALDO**
DEMANDADO	**JORGE ANDRES GARCIA GOMEZ**
PROCESO	**EJECUTIVO**
JUEZ	**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre el poder allegado a través del correo institucional de este juzgado por el doctor **JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ** y visto que éste cumple los requisitos de ley se le reconocerá personería y lo tendrá por notificado del mandamiento de pago librado en el presente asunto conforme al articulo 301 del CGP.

En cuanto a la solicitud de que se fije caución para evitar la práctica de medida cautelares el despacho accederá a ello por ser procedente conforme al artículo 602 del CGP que dispone: "*El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)...*"

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TIENESE al Dr. **JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.581.000, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 116.232 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada. Se le reconoce personería para actuar en este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

SEGUNDO: En razón a lo anterior Téngase a la parte demandada notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en el presente asunto de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Para los efectos del traslado se comparte link de Expediente: 13836310300120230019200

TERCERO: ORDENESE AL DEMANDADO **JORGE ANDRES GARCIA GOMEZ,** prestar caución dineraria en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($750.000.000.oo) que corresponde a el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) el cual deberá ser consignado en la cuenta de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la página web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578474da3424cd700ec3450883d6c0bc4dea088353c93a081cbf2496fc4adc52**
Documento generado en 19/01/2024 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica